



REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL

"HOMBRES NUEVOS PARA TIEMPOS NUEVOS"
Fray Guillermo de Castellana, OFM Cap

CONTENIDO

CAPÍTULO I.....	3
GENERALIDADES	3
ARTÍCULO 1. OBJETO	3
ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y PRODUCTOS	4
ARTÍCULO 3. DESTINATARIOS.....	4
ARTÍCULO 4. CONDICIONES GENERALES	4
CAPÍTULO II.....	4
NORMAS RECTORAS	4
ARTÍCULO 5. FUNCIÓN SOCIAL	4
ARTÍCULO 6. PRINCIPIO DE LA BUENA FE	4
ARTÍCULO 7. RESPONSABILIDAD.....	5
ARTÍCULO 8. PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD	5
ARTÍCULO 9. PRINCIPIO DE COOPERACIÓN	5
ARTÍCULO 10. PREVALENCIA E INTEGRACIÓN.....	5
CAPÍTULO III.....	5
SOBRE EL DERECHO DE AUTOR	5
ARTÍCULO 11. DERECHO DE AUTOR.....	5
ARTÍCULO 12. DERECHOS MORALES Y PATRIMONIALES.....	6
ARTÍCULO 13. DE LA AUTORÍA	6
ARTÍCULO 14. DE LA TITULARIDAD DE LA UNIVERSIDAD SOBRE LOS DERECHOS PATRIMONIALES DE AUTOR	6
ARTÍCULO 15. EXCEPCIONES FRENTE A LA TITULARIDAD DE DERECHOS PATRIMONIALES DE LA UNIVERSIDAD.....	7
ARTÍCULO 16. DE LA PRODUCCIÓN DE LOS ESTUDIANTES	7
ARTÍCULO 17. TITULARIDAD DE DERECHOS FRENTE A TRABAJOS DE GRADO Y TESIS.....	8
ARTÍCULO 18. USO DE OBRAS EN ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS DE LA UNIVERSIDAD	8
ARTÍCULO 19. DEL CONTRATO DE EDICIÓN	9
ARTÍCULO 20. CONTENIDO DE LOS CONTRATOS DE EDICIÓN	9
ARTÍCULO 21. DE LA EDICIÓN POR PARTE DE LA UNIVERSIDAD CESMAG	9
ARTÍCULO 22. CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES.....	10
ARTÍCULO 23. PUBLICACIÓN DE OBRAS DE INTERÉS ACADÉMICO O SOCIAL.	10
CAPÍTULO IV	10
SOBRE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.....	10
ARTÍCULO 24. DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.....	10
ARTÍCULO 25. DE LA TITULARIDAD DE LA UNIVERSIDAD SOBRE DERECHOS EN LA PROPIEDAD INDUSTRIAL	10
ARTÍCULO 26. DE LA PUBLICACIÓN, PATENTE, REGISTRO Y COMERCIALIZACIÓN DE LA PRODUCCIÓN	11
CAPÍTULO V	11
DISPOSICIONES FINALES	11
ARTÍCULO 27. DE LA TITULARIDAD DE LOS DERECHOS EN UNA INVESTIGACIÓN COFINANCIADA.....	11
ARTÍCULO 28. DEL SOPORTE MATERIAL Y SU REPRODUCCIÓN.....	11
ARTÍCULO 29. DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN	12
ARTÍCULO 30. DEL ACTA DE COMPROMISO Y SU OBLIGATORIEDAD	12
ARTÍCULO 31. GLOSARIO	13
ARTÍCULO 32. SUJECCIÓN A LA LEY	14
ARTÍCULO 33. DIVULGACIÓN.....	14
ARTÍCULO 34. VIGENCIA Y DEROGATORIA.....	15

**ACUERDO NUMERO 080 DE 2023
(AGOSTO 17)**

Por el cual se expide el nuevo Reglamento de Propiedad Intelectual para la Universidad CESMAG

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD CESMAG,
en uso de sus facultades legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que es deber de la Universidad CESMAG promover e incentivar la producción intelectual de sus profesores, administrativos, egresados y estudiantes mediante el reconocimiento moral y la retribución económica apropiada.

Que es deber de la Universidad CESMAG contribuir a una efectiva integración con los sectores básicos de la actividad nacional y con la zona fronteriza colombo-ecuatoriana en el campo educativo, permitiendo la transferencia de tecnología e intercambio culturales y científicos dentro de un marco de propiedad intelectual.

Que una sana política en materia de propiedad intelectual previene el surgimiento de conflictos internos y externos.

Que mediante el acuerdo 071 del 15 de octubre de 2003, el Consejo Directivo expidió el reglamento de propiedad intelectual de la Institución Universitaria CESMAG.

Que como consecuencia del nuevo carácter académico de Universidad conferido por el Ministerio de Educación Nacional mediante la Resolución No. 004012 del 2019, resulta necesaria la actualización normativa de la Institución, donde se incluye la expedición del nuevo reglamento que regule la propiedad intelectual para la Universidad CESMAG.

Que en sesión llevada a cabo el día 15 de agosto de 2023, por votación positiva de la mayoría de sus integrantes, el Consejo Académico consideró viable la propuesta presentada.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

Aprobar el nuevo Reglamento de Propiedad Intelectual para la Universidad CESMAG, contenido en el siguiente articulado:

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

ARTÍCULO 1. OBJETO

El presente reglamento tiene por objeto regular las relaciones que se desarrollen en la Universidad CESMAG en materia de propiedad intelectual.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y PRODUCTOS

El presente reglamento aplica para todos los procesos de producción intelectual que se realicen en la Universidad CESMAG por parte de profesores, personal administrativo, estudiantes, egresados, contratistas, y en general de cualquier persona natural o jurídica que preste sus servicios bajo cualquier modalidad de vinculación.

Los productos a los que aplica este reglamento son todos aquellos susceptibles de ser protegidos mediante los mecanismos de propiedad intelectual tales como productos de tipo académico, científico, tecnológico, de innovación, literario, artístico, cultural, y de extensión, que hayan sido creados en cumplimiento de actividades administrativas, formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión de la Universidad, o a través del uso de los recursos, bienes o insumos de la Universidad CESMAG.

ARTÍCULO 3. DESTINATARIOS

Las disposiciones de este reglamento están dirigidas a los miembros de la comunidad educativa, dentro de los que se incluyen:

- a. Estudiantes de los distintos programas de pregrado y posgrado.
- b. Egresados de los distintos programas de pregrado y posgrado.
- c. Profesores tiempo completo, medio tiempo, hora cátedra o con cualquier otro tipo de vinculación.
- d. Personal administrativo
- e. Contratistas, incluyendo docentes, asesores, consultores externos y en general toda persona natural o jurídica que preste sus servicios a la Universidad CESMAG bajo cualquier modalidad de vinculación.
- f. Asesores y jurados de los trabajos de grado.

ARTÍCULO 4. CONDICIONES GENERALES

Salvo las excepciones establecidas en el presente reglamento, la propiedad intelectual se registrará por las siguientes condiciones generales:

CAPÍTULO II NORMAS RECTORAS

ARTÍCULO 5. FUNCIÓN SOCIAL

Es un principio de la Universidad impartir la educación como medio eficaz para la realización plena de la persona con miras a configurar una sociedad más justa, democrática y libre de acuerdo al interés público y a los derechos constitucionales.

ARTÍCULO 6. PRINCIPIO DE LA BUENA FE

La Universidad por principio de la buena fe, presume que la producción intelectual de profesores, administrativos, estudiantes, egresados, contratistas, y en general de cualquier persona natural o jurídica que preste sus servicios bajo cualquier modalidad de vinculación, es de la autoría de éstos, y por consiguiente se considera que con ella no se han quebrantado los derechos sobre la propiedad intelectual de otras personas; en caso contrario, la Universidad CESMAG se exime de responsabilidad y por los daños y perjuicios se responsabilizará, únicamente al infractor.

ARTÍCULO 7. RESPONSABILIDAD

El pensamiento que se expresa en las obras publicadas o divulgadas por la Universidad CESMAG es de exclusiva responsabilidad de sus autores y no compromete la ideología de la Universidad.

La previsión anterior deberá incluirse en todos los trabajos elaborados por profesores, personal administrativo, estudiantes, contratistas y en general de cualquier persona que preste sus servicios bajo cualquier modalidad de contratación, independientemente que sean publicados o no.

Las revistas, folletos, libros y publicaciones en general que se realicen por cuenta de la Universidad CESMAG, deberán incluir en un sitio visible de su contenido interno la exclusión de responsabilidad a que se refiere este artículo.

ARTÍCULO 8. PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD

En caso de conflicto o de duda en la interpretación o en la aplicación del presente Reglamento, se aplicará la norma más favorable al autor, creador, inventor, innovador o diseñador, según corresponda.

ARTÍCULO 9. PRINCIPIO DE COOPERACIÓN

En el evento de considerarlo conveniente, la Universidad podrá cooperar de manera conjunta con profesores, administrativos, estudiantes, egresados o contratistas, para registrar, patentar o explotar de manera comercial, los productos u obras protegidos por propiedad intelectual que sean de la propiedad de éstos por haber sido logrados por fuera de los vínculos laborales, académicos o contractuales. En estos casos, se deberán establecer los acuerdos contractuales correspondientes en los que deberán quedar consignadas las formas del reconocimiento acordado por el apoyo brindado.

ARTÍCULO 10. PREVALENCIA E INTEGRACIÓN

El presente reglamento se encuentra subordinado a las disposiciones supranacionales, constitucionales y legales vigentes en la materia. Cualquier controversia en temas de propiedad intelectual por disposiciones afines contenidas en otras normas expedidas por la Universidad, se dirimirá con prevalencia de las disposiciones de la presente reglamentación.

Los asuntos que por cualquier razón no se encuentren contemplados en este reglamento, se resolverán con base en la legislación y las normas que regulen asuntos similares.

Parágrafo. En caso de controversias de interpretación de la normativa de propiedad intelectual, el Rector, como representante legal de la Universidad, será el encargado de dirimir las.

CAPÍTULO III SOBRE EL DERECHO DE AUTOR

ARTÍCULO 11. DERECHO DE AUTOR

Es el derecho que se ejerce sobre creaciones de tipo intelectual, artístico, literario, científico y técnicas, siempre y cuando se exterioricen y plasmen mediante un lenguaje o una representación física, cualquiera sea el modo o forma de expresión.

El derecho de autor protege las obras artísticas, científicas y literarias; software y bases de datos, entre otros.

Parágrafo. Las ideas no son susceptibles de protección. Únicamente será objeto de protección la materialización que concrete el creador de las mismas.

ARTÍCULO 12. DERECHOS MORALES Y PATRIMONIALES

El derecho de autor comprende tanto los derechos morales como los derechos patrimoniales.

Se entiende por derechos morales el conjunto de derechos atribuidos al autor de una obra que le permiten a éste ser reconocido como su autor. Estos derechos no tienen limitación en el tiempo y son irrenunciables, inalienables, imprescriptibles e inembargables.

Se entiende por derechos patrimoniales, el conjunto de derechos que le permiten a su autor o titular, beneficiarse y disponer sobre la explotación económica de una obra. Pueden ser susceptibles de cesión, enajenación, transferencia o de cualquier otro acto de disposición.

ARTÍCULO 13. DE LA AUTORÍA

Con fundamento en los principios generales y normas relacionadas con la materia, se considerará como autor a aquella persona natural que de manera directa cree una obra. Por el simple hecho de su creación, el autor ostentará los derechos morales que contempla la ley.

ARTÍCULO 14. DE LA TITULARIDAD DE LA UNIVERSIDAD SOBRE LOS DERECHOS PATRIMONIALES DE AUTOR

La Universidad CESMAG será propietaria de los derechos patrimoniales de los productos de tipo académico, científico, tecnológico, de innovación, literario, artístico, cultural, y de extensión, creados por sus profesores, administrativos, estudiantes, egresados y contratistas, en los siguientes casos:

- a. Cuando sean desarrolladas por profesores, personal administrativo o contratistas, en cumplimiento de sus funciones laborales y/o contractuales, o con recursos de la Universidad o administrados por ella.
- b. Cuando bajo la coordinación e iniciativa de la Universidad, se creen obras colectivas, es decir, aquellas que se realizan por aportaciones de diferentes autores cuyas contribuciones no pueden ser divididas.
- c. Cuando un estudiante cree una obra como resultado de su participación en un grupo de investigación de la Universidad, o dentro de un plan o proyecto detallado y llevado a cabo por la Universidad bajo su responsabilidad o riesgo.
- d. Cuando un profesor, personal administrativo o contratista, produzca un software como ocasión de sus responsabilidades u obligaciones laborales, contractuales o académicas con la Universidad, o, cuando dicha creación se haya originado utilizando los medios, insumos, equipos o facilidades conferidas por la Universidad CESMAG.

Parágrafo 1. No obstante lo anterior, con el propósito que la Universidad ostente los derechos patrimoniales de autor a perpetuidad y sin límite de territorio, dicha situación deberá quedar plasmada dentro de los contratos laborales o de prestación de servicios, según corresponda. En el evento de no existir con antelación a la creación de la obra, la suscripción de un contrato laboral o de prestación de servicios, como podría suceder por ejemplo en la participación de un estudiante en un semillero de investigación, se deberá suscribir el respectivo documento de cesión de derechos patrimoniales, donde se consigne la citada cesión a perpetuidad y sin límite de territorio.

Parágrafo 2. Teniendo en cuenta que a la Universidad le pertenecen los derechos patrimoniales sobre las obras que creen sus profesores, administrativos o contratistas, en cumplimiento de sus funciones laborales y/o contractuales, se precisa que, por dichas creaciones, éstos sólo recibirán los honorarios o salarios pactados en el respectivo contrato. Esta circunstancia se hará constar en los contratos laborales, civiles o comerciales cuando el objeto de los mismos así lo requiera.

Parágrafo 3. La Universidad autoriza a los autores de artículos de carácter científico y divulgativo a someterlos a las revistas pertinentes, con miras a su publicación. Como consecuencia de lo anterior, antes de efectuar dicho trámite, los autores se encuentran en la obligación de informar sobre el mismo a la Vicerrectoría de Investigación y Extensión.

ARTÍCULO 15. EXCEPCIONES FRENTE A LA TITULARIDAD DE DERECHOS PATRIMONIALES DE LA UNIVERSIDAD

La Universidad CESMAG no ostentará la titularidad de los derechos patrimoniales, en los siguientes casos:

- a. Cuando los profesores, personal administrativo o contratistas, creen obras por fuera de sus obligaciones legales o contractuales con la Universidad, siempre y cuando no hayan hecho uso de las instalaciones o de los recursos de la Institución y se refieran a temas que no den lugar a conflictos de intereses.
- b. Conferencias o lecciones dictadas por los profesores en ejercicio de su cátedra o en actividades de extensión. La reproducción total o parcial de las conferencias o lecciones, así como la publicación de extractos, notas, cintas o medios de fijación del tema tratado o el material original, no podrá hacerse sin autorización previa del autor.

ARTÍCULO 16. DE LA PRODUCCIÓN DE LOS ESTUDIANTES

Pertenece al estudiante el derecho de autor sobre la producción intelectual que realice personalmente o con la orientación de un asesor, el desarrollo de las actividades académicas. En este orden de ideas, para creaciones relacionadas con estudiantes, se aplicarán los siguientes criterios:

- a. Cuando la participación del estudiante consista en labores operativas, recolección de información, tareas instrumentales y, en general, operaciones técnicas dentro de un trabajo referido a la propiedad intelectual, previo un plan trazado por la Universidad CESMAG, el estudiante sólo tendrá el reconocimiento académico o pecuniario señalado en el acta que debe suscribirse en forma previa al inicio del trabajo.
- b. Cuando la producción del estudiante sea realizada por encargo de la Universidad CESMAG, por fuera de sus obligaciones académicas, y a través de un contrato laboral o de prestación de servicios, los derechos patrimoniales sobre obra específica contratada, corresponderán a aquella.
- c. Cuando el estudiante participa en una obra colectiva, el autor de la misma será titular de los derechos sobre la propiedad intelectual y respecto de los partícipes, sólo tendrá las obligaciones que haya contraído con ellos en el acta previamente suscrita.
- d. Cuando el estudiante participe en una obra en colaboración, será coautor con los demás colaboradores.
- e. Cuando en desarrollo de sus actividades académicas, los trabajos realizados por el estudiante den lugar a la creación de un programa de computador o de una base de datos, el profesor o personal administrativo será coautor con él, si participa directamente en la creación del modelo lógico o en el diseño, codificación y puesta en funcionamiento del Programa, en la proporción establecida en un acta que se suscribirá antes de empezar a desarrollar el trabajo.

ARTÍCULO 17. TITULARIDAD DE DERECHOS FRENTE A TRABAJOS DE GRADO Y TESIS

Con relación a la titularidad de los derechos patrimoniales sobre trabajos de grado o tesis, se aplicarán los siguientes criterios:

- a. Cuando el autor de la obra sea exclusivamente el estudiante, éste será quien ostente la titularidad de los derechos patrimoniales y morales de la creación.
- b. Cuando el estudiante junto con el asesor o director del trabajo de grado o tesis, concreten conjuntamente las ideas, escribiendo cada uno diferentes capítulos de la creación, la calidad de autor se predicará tanto del estudiante como del asesor o director.
- c. Cuando el asesor o director, del trabajo de grado o tesis, sea quien propone el estudio e invita al estudiante formar parte de este, la calidad de autor se predicará tanto del estudiante como del asesor o director.
- d. Cuando el trabajo de grado o la tesis se realice dentro de un proyecto de investigación o extensión financiado por la Universidad o por otra entidad en convenio con la Universidad CESMAG, de manera previa, será necesaria la suscripción de un documento entre las partes, en el cual se establezca las condiciones de la producción de la obra, las contraprestaciones correspondientes y la titularidad de los derechos patrimoniales.

Parágrafo 1. Teniendo en cuenta que con fundamento en los artículos 6 de la ley 23 de 1982 y 7 de la Decisión Andina 351 de 1993, las ideas no se protegen, aun cuando el asesor o director de un trabajo de grado o tesis realice una valiosa labor de apoyo al aportar ideas, su contribución no está protegida por el derecho de autor.

Parágrafo 2. Cuando de un trabajo de grado o tesis resulten obras derivadas tales como artículos, traducciones, etc., quienes hayan participado en la elaboración de las mismas (asesor, director, estudiantes, etc.) deberán ser mencionados como autores de dichas obras derivadas.

ARTÍCULO 18. USO DE OBRAS EN ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS DE LA UNIVERSIDAD

El uso de las obras que reposen en los archivos o bibliotecas de la Universidad, deberá ceñirse con base en los siguientes criterios:

- a. La Universidad, a través de sus bibliotecas y/o archivos, podrá reproducir una obra en forma individual, cuando el ejemplar correspondiente se encuentre en la colección permanente de dichas dependencias y su propósito sea el de preservar el ejemplar o sustituirlo en caso de destrucción, inutilización o extravío.
- b. Para fines de investigación o consulta, a través de los diferentes servicios que tiene las bibliotecas, repositorios institucionales, archivos y página web, la Universidad podrá incluir dentro de sus colecciones o bases de datos, los informes de investigaciones, trabajos, o trabajos de grado o tesis que se hayan originado por sus estudiantes en el desarrollo de actividades institucionales. La autorización para este uso se entiende conferida por el hecho de haber existido la relación académica entre la Universidad y el creador del documento. No obstante, lo anterior, para cualquier otro tipo de utilización de la obra, se requerirá de una autorización expresa del titular de los derechos de la misma.
- c. La Universidad deberá controlar y restringir la fotocopia masiva y de obras completas. Por lo anterior, las bibliotecas y los archivos de la institución únicamente podrán permitir la fotocopia de breves fragmentos de obras para fines académicos, o, cuando se trate de fragmentos de obras para fines de enseñanza o para la realización de actividades evaluativas ordenadas así por los profesores.

ARTÍCULO 19. DEL CONTRATO DE EDICIÓN

A través de este contrato, el autor cede al editor, mediante compensación económica, el derecho de reproducir su obra y el de distribuirla. El editor se obliga a realizar estas operaciones por su cuenta y riesgo en las condiciones pactadas en el contrato respectivo y con sujeción a lo dispuesto en la ley.

ARTÍCULO 20. CONTENIDO DE LOS CONTRATOS DE EDICIÓN

Con fundamento en la normativa vigente que regula la materia, el contrato de edición como mínimo deberá contar con el siguiente contenido:

- a. Si la obra es inédita o no.
- b. Si la autorización es exclusiva o no.
- c. El plazo y las condiciones en que debe ser entregado el original.
- d. El plazo convenido para poner en venta la edición.
- e. El plazo o término del contrato cuando la concesión se hiciera por un período de tiempo.
- f. El número de ediciones o reimpressiones autorizadas.
- g. La cantidad de ejemplares de que debe constar cada edición.
- h. La forma como será fijado el precio de venta de cada ejemplar al público.
- i. Monto de regalías y fechas de pagos.
- j. El número de ejemplares que se le otorgará de forma gratuita al autor o autores o a sus causahabientes.

Parágrafo 1. En el evento de no pactarse el valor de las regalías que le corresponderán al autor o titular de la obra, se presumirá que le corresponde un 20% del precio de venta al público de los ejemplares editados, con fundamento en el artículo 106 de la ley 23 de 1982.

Parágrafo 2. A falta de estipulación expresa frente al número de ediciones, se entenderá que el editor únicamente podrá publicar una sola edición, con fundamento en el artículo 108 de la ley 23 de 1982.

Parágrafo 3. Las partes podrán contemplar cómo modo del pago de regalías, otra modalidad de retribución distinta a la monetaria, por ejemplo, en especie, reconocimiento académico, entre otros. Estos acuerdos deberán quedar expresamente consignados en el contrato respectivo, dejando presente que las sumas que se entreguen por concepto de regalías, no serán constitutivas de salario.

ARTÍCULO 21. DE LA EDICIÓN POR PARTE DE LA UNIVERSIDAD CESMAG

La Universidad podrá celebrar contratos de edición con personas naturales o jurídicas, incluyendo sus profesores, administrativos, estudiantes, egresados o contratistas, cuando éstos sean los titulares de los derechos patrimoniales de las obras sobre las cuales se desee suscribir el contrato de edición. Para este evento, se observarán las siguientes reglas:

- a. La obra se publicará por aprobación que para el efecto imparta el Rector.
- b. La Universidad CESMAG se reserva la facultad de imprimir un cinco por ciento (5%) más del tiraje contratado, para cubrir los posibles daños y pérdidas en el proceso de edición de la obra.
- c. Sobre el número de ejemplares contratados, la Universidad CESMAG entregará al autor o sus causahabientes, de forma gratuita, el porcentaje que se pacte por las partes sin que en ningún caso sobre pase las 100 unidades. Cuando la obra sea de autoría múltiple, el máximo será de cien ejemplares que se distribuirán entre los autores.

Parágrafo. Las anteriores condiciones se harán constar en los contratos de edición que celebre la Universidad CESMAG.

ARTÍCULO 22. CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES

Cuando lo considere conveniente, y previo el análisis de conveniencia respectivo, la Universidad, a través de su representante legal con visto bueno de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión, podrá ceder los derechos patrimoniales a favor del autor o autores para que estos publiquen o comercialicen su obra, siempre y cuando le reconozcan a la Universidad como mínimo, regalías, así:

- a. Al menos el 10% sobre el total de ventas netas liquidadas semestralmente.
- b. La entrega a título gratuito del 5% de los ejemplares editados.
- c. Cuando la cesión de derechos patrimoniales verse sobre software, los derechos que debe reconocer el autor o autores a favor de la Universidad además de al menos un 10% de las ventas líquidas al semestre, deberá incluir la autorización a perpetuidad de usar libremente el software cedido en soporte lógico en los equipos al servicio de la Universidad.

ARTÍCULO 23. PUBLICACIÓN DE OBRAS DE INTERÉS ACADÉMICO O SOCIAL.

Dentro del principio de función social, la Universidad CESMAG podrá publicar las obras que, siendo de interés académico o social, le hayan sido encargadas por un tercero, siempre y cuando éste no las publique o divulgue dentro del año siguiente a la fecha de entrega del trabajo, a no ser que en el contrato se haya estipulado un plazo diferente. Esta circunstancia se hará constar en los contratos laborales, civiles o comerciales cuando el objeto de los mismos así lo requiera.

En ningún caso la publicación podrá violar las cláusulas de confidencialidad o revelar los secretos industriales.

La norma anterior no se aplicará si en contrato suscrito entre la Universidad CESMAG y el tercero, se reserva para éste la facultad exclusiva de publicar o de conservar inédito el estudio.

CAPÍTULO IV SOBRE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ARTÍCULO 24. DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Es el derecho que se ejerce sobre las producciones intelectuales que tienen aplicación en la industria, entendiéndose por industria cualquier actividad productiva, incluidos los servicios. Para los casos en los que aplique, se deberá realizar el registro respectivo, por parte del titular de los derechos patrimoniales, o quien haya sido facultado por éste para tal fin.

ARTÍCULO 25. DE LA TITULARIDAD DE LA UNIVERSIDAD SOBRE DERECHOS EN LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

La Universidad CESMAG será propietaria de los derechos sobre la propiedad industrial de: invenciones patentables, diseños industriales, modelos de utilidad, marcas, nombres comerciales y denominaciones de origen, esquemas de trazado de circuitos impresos, entre otros, creados por sus profesores, administrativos, estudiantes, egresados y contratistas, en los siguientes casos:

- a. Cuando sean desarrolladas por profesores, administrativos o contratistas, en cumplimiento de sus funciones laborales y/o contractuales, o con recursos de la Universidad o administrados por ella.
- b. Cuando las creaciones se originen por una actividad coordinada y bajo la iniciativa de la Universidad.
- c. Cuando un estudiante o egresado genere la creación como resultado de su participación en un grupo de investigación de la Universidad, o dentro de un plan o proyecto detallado y llevado a cabo por la Universidad bajo su responsabilidad o riesgo.
- d. Cuando la creación del profesor, administrativo, estudiante, egresado o contratista, haya sido producida utilizando las instalaciones y/o los recursos, medios, insumos, equipos o facilidades conferidas por la Universidad CESMAG.

Parágrafo 1. En todo caso, los inventores, diseñadores y creadores de la propiedad industrial, mantienen el derecho moral a que sus nombres sean mencionados con la respectiva creación.

Parágrafo 2. En los casos previstos en la presente cláusula, los creadores mantienen la obligación de colaborar en todo momento con la Universidad en los trámites de protección de las creaciones susceptibles de protección, incluso entre otros, con la suscripción de cesiones directas, si así lo llegaran a requerir las entidades nacionales e internacionales de protección. Así mismo, será su obligación prestar su acompañamiento en la contestación de requerimientos técnicos, y participar en las actividades de comercialización, uso y transferencia de la propiedad intelectual.

ARTÍCULO 26. DE LA PUBLICACIÓN, PATENTE, REGISTRO Y COMERCIALIZACIÓN DE LA PRODUCCIÓN

Cuando la Universidad CESMAG tenga derechos patrimoniales sobre la propiedad intelectual, podrá tramitar la solicitud de registro o de patente, así como podrá divulgar y comercializar los resultados. Con todo, los partícipes podrán realizar a iniciativa propia tales actividades, cuando así lo convengan con la Universidad CESMAG y se encuentren debidamente facultados para ello. Esta circunstancia se hará constar con los contratos laborales, civiles o comerciales cuando el objeto de los mismos así lo requieran.

Quienes adelanten el trámite quedan obligados a rendir a la Universidad CESMAG, informes sobre las licencias o sobre cualquier tipo de contratación que realicen con terceros.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 27. DE LA TITULARIDAD DE LOS DERECHOS EN UNA INVESTIGACIÓN COFINANCIADA

Serán propiedad de la Universidad CESMAG y/o de la entidad cooperante o financiadora, según lo acordado previamente en el contrato respectivo, los resultados obtenidos de las investigaciones financiadas que hayan realizado los profesores, personal administrativo, contratistas y estudiantes, en cumplimiento de sus obligaciones contractuales o académicas con ocasión del proyecto o actividad en convenio.

ARTÍCULO 28. DEL SOPORTE MATERIAL Y SU REPRODUCCIÓN

No se podrán reproducir total o parcialmente los trabajos de investigación, artísticos, informáticos o bibliográficos, o facilitar que terceras personas lo hagan, mientras se les esté tramitando registro, solicitud de patentes o certificado. Esta restricción no podrá ser superior a un año contado a partir de la fecha de terminación del trabajo, o del informe final, si lo hay.

ARTÍCULO 29. DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

Los proyectos de investigación llevados a cabo en la Universidad CESMAG, se registrarán por los siguientes criterios:

- a. Proyectos de Investigación aprobados: cuando la UNICESMAG ostente la titularidad sobre un proyecto de investigación debidamente aprobado que deba ser suspendido, la Universidad CESMAG continuará conservando la propiedad intelectual sobre el mismo. Si transcurrido un semestre académico y haciendo las evaluaciones respectivas se decide su cancelación, este será devuelto al investigador o investigadores. Lo anterior no se aplicará a los proyectos de investigación presentados y aprobados provenientes de estudiantes, elaborados por éstos a título personal en cumplimiento de exigencias académicas de los respectivos programas.
- b. Investigaciones Experimentales: desde el comienzo de una investigación experimental, se llevará un cuaderno de laboratorio o diario de campo, en el que se asentarán en orden cronológico los resultados, mediciones y observaciones de cada fase experimental. El cuaderno no podrá ser reproducido, ni retirado de la Universidad CESMAG.
- c. En los trabajos de investigación que deben ser evaluados por terceras personas o por instituciones, los informes se presentarán de tal modo que quienes los conozcan, no puedan por sí mismos o por interpuesta persona apropiarse, aprovechar o reproducir el trabajo. En los informes se dejará constancia de la reserva del contenido y que el evaluador queda obligado a guardar el secreto; igualmente se estipularán las cláusulas de confidencialidad que sean necesarias.

ARTÍCULO 30. DEL ACTA DE COMPROMISO Y SU OBLIGATORIEDAD

Para que un profesor, personal administrativo, contratista o estudiante de la Universidad CESMAG, se considere vinculado a un proyecto de investigación, asesoría, consultoría, u otro que conduzca a la producción de una obra artística, científica, tecnológica o literaria, incluidos los programas de computador y las bases de datos, previa y obligatoriamente deberán suscribir un acta de compromiso con la Vicerrectoría de Investigación y Extensión, en la que al menos se estipulará:

- a. El objeto del trabajo o de la investigación.
- b. El director de investigación, los investigadores principales, coinvestigadores, auxiliares de investigación, asesor y demás realizadores.
- c. La duración del proyecto, el cronograma de actividades y el término de vinculación de cada partícipe en el mismo.
- d. Los organismos financiadores, la naturaleza y cuantía de sus aportes, y el porcentaje con el cual contribuyen a los costos de la investigación o del trabajo.
- e. Las bases para fijar los beneficios económicos y el señalamiento de los porcentajes que se destinarán para la comercialización, los organismos financiadores, la Universidad CESMAG, los investigadores y los realizadores.
- f. Las personas y los organismos que gozarán de los derechos patrimoniales sobre la obra o la investigación, así como la proporción en la distribución de los beneficios netos, si los hay.
- g. Las obligaciones y los derechos de las partes, señalando expresamente en quienes se radicarán los derechos morales y los derechos patrimoniales, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento y lo consagrado en la ley.
- h. Las causales de retiro y de exclusión del trabajo o de la investigación.
- i. Si con el trabajo o la investigación los partícipes cumplen o no con un requisito académico.
- j. Las cláusulas de confidencialidad a que haya lugar.

Las actas serán elaboradas por la Vicerrectoría de Investigación y Extensión, conforme a las pautas fijadas por el Asesor Jurídico de la Universidad CESMAG.

Parágrafo. Las modificaciones que surjan durante el desarrollo de la actividad deberán constar expresamente y anexarse al acta original.

ARTÍCULO 31. GLOSARIO

Sin perjuicio de las definiciones establecidas en la legislación nacional e internacional vigente, los siguientes términos se entienden así:

1. **Propiedad intelectual.** Son el conjunto de derechos sobre todas las creaciones del ingenio humano en cualquier campo del saber y respecto de los cuales se ofrece una protección especial. La propiedad intelectual comprende: derechos de autor y derechos conexos, propiedad industrial y títulos de obtenciones vegetales.
2. **Derecho de autor.** Es el derecho que se ejerce sobre creaciones de tipo intelectual, artístico, literario, científico y técnicas, siempre y cuando se exterioricen y plasmen mediante un lenguaje o una representación física, cualquiera sea el modo o forma de expresión. El derecho de autor protege las obras artísticas, científicas y literarias; software y bases de datos, entre otros.
3. **Derechos morales.** Se entiende por derechos morales el conjunto de derechos atribuidos al autor de una obra que le permiten a éste ser reconocido como su autor. Estos derechos no tienen limitación en el tiempo y son irrenunciables, inalienables, imprescriptibles e inembargables.
4. **Derechos patrimoniales.** Se entiende por derechos patrimoniales, el conjunto de derechos que le permiten a su autor o titular, beneficiarse y disponer sobre la explotación económica de una obra. Pueden ser susceptibles de cesión, enajenación, transferencia o de cualquier otro acto de disposición.
5. **Derechos Conexos.** Son el conjunto de derechos que otorgan protección a quienes, sin ser autores, contribuyen con una creatividad, técnica u organización, en el proceso de poner a disposición del público una obra. Estos derechos se derivan directamente del Derecho de Autor.
6. **Autor.** Es la persona natural que crea o realiza la obra. Se presume legalmente que es autor la persona física cuyo nombre, seudónimo, iniciales o cualquier otro signo convencional que sea notoriamente conocido como equivalente al mismo nombre, aparece impreso en la obra en sus reproducciones. La actividad intelectual de la creación podrá multiplicarse o dividirse en más de un creador y entonces, habrá de referirse a la coautoría que puede presentarse de diversas formas según las relaciones o participaciones que se den en la realización de la obra.
7. **Obra.** Creación intelectual original de tipo artístico, literario o científico, susceptible de ser divulgado o reproducido en cualquier forma y medio.
8. **Obras objeto de protección.** Se protegen todas las obras en el campo artístico, literario, científico, tales como: los libros, capítulos de libro, artículos científicos, contribuciones presentadas a eventos académicos y científicos, proyectos de grado, documentos escritos sobre proyectos de investigación, publicaciones seriadas, módulos, manuales, videos, pinturas, esculturas, artefactos, documentos internos de trabajo, programas de computador(Software), bases de datos, entre otros, y en general, toda obra literaria o artística que pueda realizarse por cualquier medio conocido o que en el futuro la tecnología permita.

9. **Obra en colaboración.** Es la producida conjuntamente, por dos o más personas naturales, en la cual, los aportes de cada autor no pueden ser identificados de manera individual, y por este motivo no son susceptibles de ser separados.
10. **Obra colectiva.** Es aquella producida por un grupo de autores, por iniciativa y bajo la orientación de una persona natural o jurídica que la coordine, divulgue o publique bajo su nombre. El titular de los derechos patrimoniales será el encargado de la citada coordinación, divulgación o publicación bajo su nombre, debiendo siempre respetar los derechos morales y créditos a los autores o creadores intelectuales de la obra.
11. **Obra original.** Es la que se origina del trabajo intelectual del autor, sin tener relación de dependencia con otra obra preexistente.
12. **Obra derivada.** Aquella que a pesar de ser una obra independiente y con un aporte de creación autónomo, siempre parte para su realización de obras preexistentes. Para realizar una obra derivada, se requiere de la autorización previa de los autores o titulares de los derechos de las obras originales. Entre este tipo de obras se encuentran las traducciones, adaptaciones o compilaciones.
13. **Propiedad industrial.** Es el derecho que se ejerce sobre las producciones intelectuales que tienen aplicación en la industria, entendiéndose por industria cualquier actividad productiva, incluidos los servicios. Se aplica sobre invenciones patentables, diseños industriales, modelos de utilidad, marcas, nombres comerciales y denominaciones de origen, esquemas de trazado de circuitos impresos, entre otros.
14. **Patente de invención.** Conjunto de derechos que garantiza el Estado al inventor o creador de una nueva creación susceptible de ser explotada industrialmente para provecho del solicitante o de un tercero debidamente autorizado durante un tiempo determinado. Estos derechos únicamente pueden ser ejercidos dentro del territorio donde fue solicitada y concedida la patente.
15. **Diseño industrial.** Toda apariencia estética de elementos funcionales o decorativos que sirven de patrón para su producción en la industria, artesanía o manufactura, con características especiales que le dan un valor agregado al producto y generan una diferenciación en el mercado.
16. **Modelo de utilidad.** Se entiende por modelo de utilidad cualquier nueva forma, orden de los elementos o configuración, de alguna herramienta, instrumento, mecanismo u otro objeto, que permita un mejor o diferente funcionamiento, uso o fabricación del objeto que le incorpore o que le proporcione alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía.
17. **Marca.** Es el signo que puede ser percibido por cualquiera de los sentidos cuya finalidad es permitir la identificación o distinción de los productos o servicios en el mercado

ARTÍCULO 32. SUJECIÓN A LA LEY

Las situaciones no previstas en este reglamento se regirán por las normas legales y estatutarias vigentes.

ARTÍCULO 33. DIVULGACIÓN

El presente reglamento se divulgará a través de medios institucionales, por lo tanto, su desconocimiento no puede invocarse como causal de justificación de su incumplimiento.

ARTÍCULO 34. VIGENCIA Y DEROGATORIA

El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deja sin efecto expresamente el Acuerdo 071 del 2003 del Consejo Directivo, y en general, todas las demás regulaciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en San Juan de Pasto, a los diecisiete (17) días del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023).



Fray LUIS EDUARDO RUBIANO GUÁQUETA
Presidente Consejo Académico



STEFANIA UNIGARRO GUERRERO
Secretaria Consejo Académico